

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los Lunes, Miércoles, y Viernes.

En su Redaccion, calle de la Potenda, núm. 5, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR.

La Empresa industrial para la fabricacion de Relojos de Torre, con fecha 25 del actual, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

EMPRESA INDUSTRIAL PARA LA FABRICACION DE RELOJES DE TORRE.

«Llamado V. S. por la voluntad de S. M. á dirigir y fomentar los verdaderos intereses de los pueblos de esa provincia de su digno mando; llamado por la ley á ser tambien el protector de todos los intereses sociales, no estrañará V. S. que esta Empresa se dirija á V. S. con todo el respecto debido á su autoridad, para presentarle el proyecto que ha concebido para generalizar los relojes públicos.

Facilitar á todos los pueblos este adelanto de la civilizacion por una cantidad insignificante, exigida suavemente y cuanto es compatible con los sacrificios que ha de hacer la Empresa; ensanchar cual requiere nuestra época una industria importante, base de muchas otras; proporcionar los recursos del trabajo á 600 ú 800 operarios, y por último aliviar á los establecimientos de beneficencia de 100 á 150 acogidos, formando otros tantos maestros de artes necesarios á todas las industrias, tal es el pensamiento que la Empresa presenta á V. S. y que recomienda á su proteccion.

Sabido es de todos, y lo será de V. S. muy particularmente, por su posicion, que en la mayor parte de los pueblos de España se carece de relojes públicos que arreglen las horas, con grave perjuicio de los vecinos, que tienen que acudir á la inexacta observacion ocular de los astros, como en los tiempos primitivos.

No han sido los pueblos tan indiferentes por sus verdaderos intereses, ni tan poco descuidada la autoridad, ora judicial, ora municipal, ora política, que sucesivamente ha estado encargada de su administracion, para que se encuentren los pueblos en tal estado; pero la escasez de las máquinas por una parte, la imperfeccion de su obra en lo general, la falta de inteligentes para la recomposicion, y sobre todo el gran coste de aquellos artefactos, al lado de los grandes sacrificios y de tantos desastres como el siglo ha costado á nuestros pueblos, ha sido sin duda la única causa de que no hayan dado tan grande paso en el camino de la civilizacion.

Hoy en que por fortuna los adelantos de la mecánica y las grandes invenciones modernas, han hecho una completa revolucion en las artes, han desaparecido los grandes inconvenientes que hasta aqui se ofrecieron para dotar á toda la Nacion de los relojes públicos, puesto que pueden construirse sencillos, seguros, de facilísima conservacion y compostura, por una cantidad insignificante; y esta ocasion aprovecha la Empresa para ejecutar una obra tan patriótica, de interés público y aun de beneficencia, si V. S. tiene á bien dispensarle la proteccion que le rue-

ga, aconsejando á los pueblos que se suscriban á los relojes de torre que necesiten, y facilitándoles los medios con que han de satisfacer su importe.

Los términos son los siguientes:

La Empresa construirá los relojes de torre, con esfera, que marcarán las horas y los minutos, y darán los cuartos, repitiendo en cada uno las horas, y con cuerda para cuatro dias, por el precio al pie de fábrica, de 2000 rs. vn. cada reloj, con arreglo al modelo que se depositará en el Ministerio de la Gobernacion.

El pago de los relojes se verificará por los pueblos en las capitales de provincia en los términos siguientes:

- 500 rs. al tiempo de suscribirse.
- 500 á los ocho dias de estar colocado y en movimiento el reloj.
- 500 al año de dicha fecha.
- 500 á los dos años.

2000

Para los pagos de los dos últimos plazos, se otorgarán por los pueblos las correspondientes obligaciones.

La Empresa se obliga á mantener, vestir y educar un número proporcionado de jóvenes hasta el de 150, sacados de los asilos de beneficencia de las provincias. El cuidado de los jóvenes estará á cargo de las hermanas de la caridad, y su direccion moral y religiosa al de un Sacerdote de conocida ilustracion, y se les enseñará segun sus respectivas disposiciones, los oficios de cerrajero, carretero, moldeador, fundidor ó carpintero, dibujo y elementos de matemáticas necesarios para dichos oficios.

Difícilmente puede presentarse una idea mas propia y adecuada que la de esta Empresa, á la índole de la alta mision de V. S., viniendo á ser casi un compendio de los ramos mas importantes que estan bajo de su autoridad, toda vez que nuestro proyecto favorece á un mismo tiempo, al comercio, á las artes, á la industria, á la instruccion, al ornato público, á la clase obrera y á todas en general; y la suerte de tan importantes intereses, nos hace confiar fundadamente, que V. S. se dignará acoger con benevolencia la proposicion de la Empresa, inclinando á favor de ella las corporaciones municipales de la provincia, y elevar al Gobierno las observaciones que su ilustrado celo le sugiera, dirigidas á conseguir que autorizado por S. M. este gasto pueda llevarse á cabo tan útil pensamiento.

Asi se lo suplicamos respetuosamente esperando que tendrá á bien disimular el que le distraigamos tal vez de otras atenciones de su digno cargo, y que se servirá dispensarnos la gracia de honrarnos con una contestacion, que nos dé á conocer las probabilidades de éxito que nuestro buen deseo pueda tener en esa provincia, dirigiéndola á esta Corte bajo el sobre que á continuacion se espresan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1849.—Victor Sanchez de Toledo.

Victor Sanchez de Toledo, calle de Valverde, número 28, cuarto principal.

Sr. Gefe superior político de la provincia de Segovia.

La que se inserta en este periódico para noticia de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta provincia, á quienes se recomienda la adquisicion de relojes, por el medio útil que propone esta empresa. Segovia 28 de Abril de 1849.—Eugenio Reguera.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de villa y tierra de Pedraza.

Con superior permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, se sacan á público remate setecientos pinos maderables de terciá para abajo, procedentes del pinar de esta comunidad, arreglado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, teniendo efecto el diez y seis del próximo mes de Mayo en estas Casas Consistoriales; y hora de las diez de su mañana en adelante, el primer remate, y seguidamente el de la mejora de la quinta parte en las horas siguientes que marca la ordenanza de montes: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

to y el de los licitadores que se interesen en la subasta. Se permite la insercion.—Reguera.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Fuentemilanos por dimision que ha hecho el que le obtenia: los aspirantes que quieran pretender dicho partido, remitiran sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, en la inteligencia que su provision será el 12 de mayo del corriente año.  
Se permite la insercion.

## Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

### ABRIL.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.	Contenido
40	2	Quintas.	Real orden sobre que los misioneros de Ocaña, Valladolid y Monteagudo deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sortea- bles al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios.
		Idem.	Real orden aclarando á qué interesados en el reemplazo se debe dar preferencia pa- ra suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza
41	4	Sanidad.	Real orden disponiendo la organizacion de Juntas locales de Beneficencia, para que en el caso de invadir nuestro territorio el cólera morbo asiático, sirvan de con- ducto inmediato para socorrer al indigente que fuere atacado por tan grave enfer- medad.
		Idem.	Real orden sobre el método que debe seguirse para la traslacion de los confinados de un punto á otro, cuando las Autoridades judiciales reclamen su presencia.
		Idem.	Real orden mandando observar las instrucciones adjuntas formadas por el Consejo de Sanidad, con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático.
		Proteccion y seguridad pública.	Real orden recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas.
42	9	Enseñanza secundaria.	Real orden de 12 de Marzo creando una comision investigadora de los bienes, fun- daciones y derechos, correspondientes al ramo de instruccion pública
		Montes.	Real orden aclarando la de 24 de Junio del año anterior, sobre remision al Go- bierno de S. M. de los estados semestrales de aprovechamientos de Montes
		Idem.	Real orden sobre la intervencion que deben tener los Comisarios y peritos agróno- mos de los montes, en los que pertenecen al Estado.
45	16	Enseñanza primaria.	Exposicion á S. M. sobre la conveniencia de dar una nueva organizacion á las escue- las normales de instruccion primaria, y la necesidad de crear Inspectores para este ramo de enseñanza; y Real decreto espedido en su consecuencia.
		Idem.	Real orden comunicando varias prevenciones con el objeto de preparar la mas espedita y conveniente ejecucion de las medidas adoptadas por el Real decreto de 30 de Marzo último.
46	18	Quintas.	Real orden encargando la mas estricta observancia de la de 17 de Enero de 1846, so- bre expedicion de pasaportes para Ultramar ó el Extranjero á los mozos sujetos á quintas.
		Reemplazos.	Real orden declarando que las proposiciones de prestacion de alimentos que con ar- reglo al artículo 65 de la ordenanza de reemplazos puedan hacerse, no deben con- tener cláusula alguna condicional.
		Instruccion pública.	Real orden disponiendo que los autores ó editores de obras literarias estan forzo- samente obligados á entregar dos ejemplares de las mismas segun lo dispone la Ley de 6 de Enero último.
		Teatros.	Real orden aprobando la clasificacion de los teatros del reino, propuesta por la Junta consultiva de los mismos
48	23	Minas.	Ley reformando la legislacion de minas.
49	25	Carreteras generales.	Real decreto dictando varias disposiciones para la construccion y conservacion de las carreteras generales del Reino.
		Impuesto de faros.	Real decreto suprimiendo los arbitrios establecidos en los puertos de la península e islas adyacentes, que se conocen con los nombres de faul y linterna; y esta- bleciendo en su lugar un solo impuesto de faros
		Agricultura.	Real orden dando las gracias al Presidente y demas individuos de la junta de agricul- tura de Navarra, por el buen resultado que han producido los ensayos del arado Hallje en dicha provincia.
		Cria caballar.	Real orden dictando varias disposiciones para plantear establecimientos ó paradas de caballos padres.
		Proteccion y seguridad pública.	Real orden sobre la averiguacion del robo y asesinato de un oficial de la Guar- dia Real procedente de Zaragoza que se suponen cometidos la noche del 6 de Oc- tubre de 1841.
		Teatros.	Real orden fijando el término por el que se ha de expedir las licencias á los forma- dores de compañías ambulantes.
51	30	Sanidad.	Se manifiesta de nuevo la organizacion que actualmente tiene la junta provincial del ramo, y se reencarga el cumplimiento de la Real orden espedita sobre tan im- portante materia
		Idem.	Real orden, comunicando el decreto de 17 de Marzo, suprimiendo la Junta suprema de Sanidad del Reino, y estableciendo en su lugar un Consejo de Sanidad y juntas sanitarias de provincia y partido
		Idem.	Órdenes y Reglamento provisional sobre atribuciones de la junta de Sanidad.
		Idem.	Real orden de 16 de Abril, dictando varias disposiciones para llevar á efecto el de- creto orgánico del ramo de Sanidad de 17 de Marzo último
		Idem.	Real orden nombrando los vocales de la junta de sanidad
		Proteccion y seguridad pública.	Real orden encargando la mayor vijilancia para evitar la falsificacion de moneda.